RESOLUCIÓN No 123 del 24 DE GOSTO DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DEL SEÑOR YHINSON PARRA VELASQUEZ IDENTIFICADO CON C.C. NO 18.370.454 DE LA TEBAIDA QUINDÍO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAN

La comisaria tercera de familia en uso de sus facultades jurídicas contempladas en la ley 2097 del 2021.

CONSIDERANDO

El día 25 de junio de 2025, mediante solicitud presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA OSORIO MARIN; identificada con C.C. No 41.956.598 de Armenia Quindío, actuando en nombre las menores GABRIELA PARRA OSORIO, de 12 años de edad, identificada con tarjeta de identidad Nro 1.092.462.923 de la tebaida Quindío; CELESTE PARRA OSORIO, de 8 años de edad, identificada con tarjeta de identidad Nro 1.023.653.129 de la tebaida Quindío y ANA PARRA OSORIO, de 9 años de edad identificada con tarjeta de identidad Nro 1.094.975.199 expedida en Armenia Quindío expone ante este Despacho mediante escrito; que el señor YHINSON PARRA VELASQUEZ identificado con C.C. No 18.370.454 de la Tebaida en calidad de solicitado, NO cumplió con el pago de las cuotas alimentarias pactadas en audiencia realizada en este Despacho, desde el mes de julio del año 2024 hasta la fecha, fijadas mediante acuerdo de conciliación en la Comisaria tercera de Familia – acta No.247 del 25 de junio de 2024, en el cual se impone una cuota alimentaria mensual de trecientos veinticinco mil pesos M/c. ($325.000); por consiguiente, solicita se disponga la inscripción el señor YHINSON PARRA VELASQUEZ identificado con C.C. No 18.370.454 de la Tebaida en calidad de solicitado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM-, por encontrarse en mora en el pago de las cuotas alimentarias en favor de las menores de edad GABRIELA PARRA OSORIO, CELESTE PARRA OSORIO, y ANA PARRA OSORIO.

Que el Despacho de la Comisaria tercera de familia se remitió al acta suscrita mes de agosto del año 2016. donde se evidencio lo que se estableció en el acta:

Que el señor YHINSON PARRA VELASQUEZ identificado con C.C. No 18.370.454 de la Tebaida, aportara una cuota de alimentos por valor de trecientos veinticinco mil pesos M/c. ($325.000), cuota que se entregaría personalmente a la señora CLAUDIA PATRICIA OSORIO MARIN; identificada con C.C. No 41.956.598 de Armenia Quindío. Esta cuota alimentaria aumentaría con el porcentaje que se incrementara el salario mínimo". Cuota correspondiente a la manutención y alimentos de las tres menores de edad PARRA OSORIO.

Que la señora CLAUDIA PATRICIA OSORIO; anexó documentación relacionada con el incumplimiento entre ellos un estado de cuenta hasta el mes de julio del 2025; donde se indica que la suma que el progenitor adeuda por concepto solo de alimentos a la fecha arrojaba la suma de cuatro millones ciento cinco mil pesos (**$4.105.000**) correspondiente solo a la cuota de alimentos, sin contar ropa, gastos escolares a favor de las menores,

Que una vez este despacho tiene conocimiento del valor total adeudado por concepto de la obligación a favor de las menores GABRIELA PARRA OSORIO, de 12 años de edad, identificada con tarjeta de identidad Nro 1.092.462.923 de la tebaida Quindío; CELESTE PARRA OSORIO, de 8 años de edad, identificada con tarjeta de identidad Nro 1.023.653.129 de la tebaida Quindío

y ANA PARRA OSORIO, de 9 años de edad identificada con tarjeta de identidad Nro 1.094.975.199 expedida en Armenia Quindío; se ordenó mediante auto de fecha 10 de julio del 2025; fijar fecha para audiencia y correr traslado de las actuaciones al señor YHINSON PARRA VELASQUEZ identificado con C.C. No 18.370.454 de la Tebaida en calidad de solicitado; mediante SG-PGO-SJC No 1061 del 21 de Julio del 2025.

Que el Señor YHINSON PARRA VELASQUEZ identificado con C.C. No 18.370.454 de la Tebaida en calidad de solicitado no comparecio al llamado realizado por la Comisaria el cual estaba programado para el dia veintiocho(28) de Julio del 2025.

Que el día veintiocho (28) de julio del 2025; este despacho emitió acta de no comparecencia del señor YHINSON PARRA VELASQUEZ en calidad de padre biológico de las menores PARRA OSORIO; en calidad de solicitado para rendir descargos en la fecha programada el cual se encontraba citado para que se acercara a la Comisaria con el propósito correr traslado e informar del motivo de la demanda y garantizar el derecho a la contradicción y defensa. Igualmente se evidencia oficio de traslado debidamente notificado por medio personal. Oficio entregado por parte de la demandante la señora CLAUDIA PATRICIA OSORIO MARIN; identificada con C.C. No 41.956.598 de Armenia Quindío.

Que este despacho trato de contactar al solicitado para que se acercara al despacho de la Comisaria tercera de familia para rendir descargos y poder ser escuchado garantizando el debido proceso.

Que el día catorce (14) de mayo del dos mil veintiséis (2026) se presento el señor YHINSON PARRA VELASQUEZ identificado con C.C. No 18.370.454 de la Tebaida en calidad de solicitado al despacho de la Comisaria tercera donde se le recibió versión libre del motivo por el cual no ha cumplido con la cuota alimentaria.

Que una vez este despacho tiene conocimiento tanto de la versión de la demandante como del demandado y se tiene conocimiento del valor total adeudado por concepto de la obligación a favor de las menores de edad GABRIELA PARRA OSORIO, de 12 años de edad, identificada con tarjeta de identidad Nro 1.092.462.923 de la tebaida Quindío; CELESTE PARRA OSORIO, de 8 años de edad, identificada con tarjeta de identidad Nro 1.023.653.129 de la tebaida Quindío y ANA PARRA OSORIO, de 9 años de edad identificada con tarjeta de identidad Nro 1.094.975.199 expedida en Armenia Quindío.

Que este Despacho después de recibir la información en audiencia de descargos recepcionada al Señor YHINSON PARRA VELASQUEZ identificado con C.C. No 18.370.454 de la Tebaida; se evidencio que EL DEMANDADO no cumplió con el pago de las cuotas correspondientes relacionadas con la cuota de alimentos a favor de sus hijas biológicas las menores PARRA OSORIO. Igualmente, el demandado indica que no tiene como cumplir con la obligación económica de sus tres hijas; el cual debía solo cumplir con una cuota de 325.000 por las tres hijas. En la versión libre recepcionada mediante ACTA No. 104 de 14 de mayo de 2026. Manifestó "No tengo dinero porque todo lo que consigo en mi trabajo es para los gastos diarios de mi manutención en el cual me desempeño como soldador y oficios varios."

Que este despacho realizo una actualización y calculo general de las cuotas pendientes de cancelar hasta el mes de mayo del 2026; teniendo en cuenta las cuotas alimentarias, gastos escolares y mudas de ropa dejadas de cancelar hasta el mes de mayo del 2026. LA CUAL ARROJO UN VALOR TOTAL DE la suma de doce millones de pesos (**$12.000.000.**) y se encuentran discriminadas en dos cuadros de Excel que se relacionan a continuación

Que este despacho encuentra probada la existencia de hechos constitutivos de incumplimiento al acta suscrita en la Comisaria de Familia y por tanto llena los requisitos para ser reportado en la plataforma REDAM.

Secretaria de Gobierno y Convivencia – Comisaria tercera de familia, Armenia Quindío,
Barrio Cañas Gordas Manzana 11 casa 09 - Correo Electrónico: comfam3@armenia.gov.co –
Teléfono: Celular 3189245552

Que este Despacho le da continuidad al proceso REDAM 005 -2025; igualmente se le debía indicar AL DEMANDADO que "El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios"

LIQUIDACIÓN A FAVOR DE LAS MENORES PARRA OSORIO							
AÑO	MESES NO CANCELADOS	NUMERO DE MESES	CUOTA ALIMENTARIA / MES	INCREMENTO POR MORA	TOTAL, VALOR MORA	VALOR CUOTA CANCELADA/ MES	TOTAL VALOR CUOTA ADEUDADA
2024	JULIO - AGOSTO - SEPTIEMBRE - OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE	6	$ 325.000	0,5%	$ 9.750,00	$0	$ 1.959.750,00
2025	ENERO. FEBRERO - MARZO - ABRIL - MAYO - JUNIO - JULIO - AGOSTO - SEPTIEMBRE - COTUBRE - NOVIEMBRE	12	$ 355.000	0,5%	$ 21.300,00	$ 0	$ 4.281.300,00
2026	ENERO. FEBRERO - MARZO - ABRIL – MAYO	05	$ 380.500	0,5%	$ 9.512,50	$ 0	$ 1.912.012,50
					$ 1.404.562.50		
TOTAL, CUOTA ALIMENTARIA							$ 8.153.062,50

AÑO	MESES NO CANCELADOS	NUMERO DE MESES	CUOTA UTILES/ROPA	VALOR CUOTA CANCELADA/ MES	TOTAL, VALOR CUOTA ADEUDADA
2024	JULIO - AGOSTO - SEPTIEMBRE - OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE	6	$ 167.500	$0	$ 1.005.000,00
2025	ENERO. FEBRERO - MARZO - ABRIL - MAYO - JUNIO - JULIO AGOSTO - SEPTIEMBRE - COTUBRE - NOVIEMBRE	12	$ 167.500	$ 0	$ 2.010.000,00
2026	ENERO. FEBRERO - MARZO - ABRIL – MAYO	05	$ 167.500	$ 0	$ 837.500,00
TOTAL, CUOTA UTILES/ROPA					$ 3.852.500,00

TOTAL, INTERES DE MORA _____ *$ 1.402.562.*
*TOTAL DEUDA GENERAL*_____ *$ 10.598 438.*

NORMATIVIDAD

La ley 2097 de 2021 en su:

"ARTÍCULO 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre *la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo."*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) Del señor YHINSON PARRA VELASQUEZ identificado con C.C. No 18.370.454 de la Tebaida en calidad de solicitado, que impone esta resolución, una vez ejecutoriada,

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) del señor YHINSON PARRA VELASQUEZ identificado con C.C. No 18.370.454 de la Tebaida; en calidad de padre de las menores de edad GABRIELA PARRA OSORIO, de 12 años de edad, identificada con tarjeta de identidad Nro 1.092.462.923 de la tebaida Quindío; CELESTE PARRA OSORIO, de 8 años de edad, identificada con tarjeta de identidad Nro 1.023.653.129 de la tebaida Quindío y ANA PARRA OSORIO, de 9 años de edad identificada con tarjeta de identidad Nro 1.094.975.199 expedida en Armenia Quindío; por adeudar la suma de doce millones de pesos ($**12.000.000.**); en razón a que en ningún momento presento prueba alguna que contradijera lo solicitado por la señora CLAUDIA PATRICIA OSORIO MARIN; identificada con C.C. No 41.956.598 de Armenia Quindío; en calidad de acrredora de esta obligacion alimentaria fijada en ACTA DE CONCILIACION nro 247 del 25 de junio del 2024; emanada por la Comisaria tercera de familia de Armenia Quindio .

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución por medio más idóneo al Señor YHINSON PARRA VELASQUEZ identificado con C.C. No 18.370.454 de la Tebaida y a la señora CLAUDIA PATRICIA OSORIO MARIN; identificada con C.C. No 41.956.598 de Armenia Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar esta Resolución en la página Web de la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, dando cumplimiento al inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, durante los 10 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, durante los cinco días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Armenia Q, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del 2026.

SANDRA PATRICIA ZAMORA PERDOMO
Comisaria Tercera de Familia

Proyectó Sandra Patricia Zamora Perdomo – Comisaria Tercera de Familia
Elaboró Sandra Patricia Zamora Perdomo – Comisaria Tercera de Familia
Revisó Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia

Secretaria de Gobierno y Convivencia – Comisaria tercera de familia, Armenia Quindío,
Barrio Cañas Gordas Manzana 11 casa 09 - Correo Electrónico comfam3@armenia.gov.co –
Teléfono Celular 3189245552